

RV: sustentacion al recurso de apelacion rad 2020-162-02

Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Santander - Bucaramanga

<seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/04/2024 3:05 PM

Para: Jose Mauricio Marin Mora <jmarinm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Paula Roa Cordero <mroac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jorge Andres Castellanos Cristancho <jcastelc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (103 KB)

sustentacion al recurso de apelacion rad 2020-162.pdf;

RAD INT: 209/2024

De: hernan de vera <hernanabogado1@gmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 14:57

Para: Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Santander - Bucaramanga <seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: sustentacion al recurso de apelacion rad 2020-162-02

Señores(a)

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL

MG JOSE MAURICIO MARIN MORA

Santander

E. S. D.

REF. Sustentación al recurso de apelación

DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR FAJARDO Y OTROS

DEMANDADO: HELIO LIZCANO CASTELLANOS Y OTROS

RADICADO: No. 2020-162

Obrando como apoderado de la parte demandante de manera respetuosa me dirijo a su Señoría para presentar la sustentación del recurso de apelación –art. 320 C.G.P y siguientes, contra el fallo proferido el día 14 de marzo de 2024 y notificado en estrados según los siguientes argumentos:

SUPUESTA CONCURRENCIA DE CULPAS

Expone el juez a quo que los elementos materiales probatorios aportados en la demanda demuestran una concurrencia de culpas en cabeza de mi poderdante en un 40% y en cabeza de los demandados en un 60%, por lo que nos apartamos de este fallo teniendo en cuenta lo siguiente:

Si bien es cierto, el conductor de la motocicleta manifestó dentro de su entrevista que su velocidad al momento del accidente era de un aproximado de 60 kms/h, lo cual carece de toda validez, lo cierto es que esta NO FUE LA CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE teniendo en cuenta que:

- 1) **LA CAUSA REAL Y EFICIENTE DEL ACCIDENTE FUE LA OMISION DE PARE Y UN EXCESO DE VELOCIDAD** en la que incurrió el demandado, el señor HELIO LIZCANO CASTELLANOS
- 2) No iban a la velocidad manifestada por el conductor de la moto teniendo en cuenta que si hubiese ido a una velocidad alta la moto al medio ser golpeada hubiese salido disparada hacia adelante y los cuerpos de los lesionados al igual hubiesen salido disparados, sin embargo, vemos que la motocicleta al ser golpeada cae en el mismo lugar del golpe y es arrastrada por el taxi más de 7 metros, por lo que nos demuestra que la moto NO IBA A EXCESO DE VELOCIDAD
- 3) Además de lo anterior, los cuerpos de los ocupantes de la motocicleta quedaron cerca a la motocicleta, demostrando nuevamente que NO IBAN A EXCESO DE VELOCIDAD

FRENTE AL PERJUICIO MORAL Y DAÑO A LA VIDA EN RELACION

De manera respetuosa solicitamos al despacho aumente el valor de la condena por este rubro, respecto de la mama y la hija de la víctima directa, pues ellas han sido las personas que han sufrido junto a MARIA DEL PILAR, la acompañan a terapias, han visto mermado sus capacidades físicas, por lo cual le han servido de bastón en el día a día, su hija se ha visto perjudicada al no poder disfrutar de la recreación con su madre, pues ella no puede ni siquiera permanecer de pie por mucho tiempo, su madre le ha tocado valerse de ayuda de la comunidad para poder sobrevivir, debido a que MARIA DEL PILAR ayudaba en la manutención de la casa y a raíz de

ese grave accidente ya no puede trabajar, por lo que la condena por este rubro respecto de estas dos víctimas a nuestro parecer fue mínima.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos se MODIFIQUE Y/O REVOQUE el fallo emitido por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y en su lugar se declare responsable al 100% a los demandados, aumentando así el valor de los perjuicios materiales e inmateriales

Atentamente



HERNAN DARIO DEVERA RUEDA
CC 91.541.821 de Bucaramanga
T.P 210319 del C.S. de la judicatura.